



**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

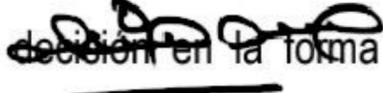
REF: PROCESO: 110013103013-2021-00294-00.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora, a fin de que proceda a notificar al extremo pasivo, conforme a las previsiones de los art. 292 y siguientes del CGP y/o con lo establecido por la Ley 2213 de 2022, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído.

**SEGUNDO:** Durante el transcurso del término anteriormente indicado permanezca el proceso en la secretaria del despacho, a disposición del actor para lo pertinente.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término señalado en el numeral primero de esta decisión, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda quedará sin efectos y se dispondrá la terminación del proceso, se condenará en costas y perjuicios siempre que haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

**CUARTO: NOTIFICAR** ~~esta decisión~~  en la forma prevista en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

**QUINTO: SOLICITAR** a la Secretaría de este Juzgado que controle los términos respectivos y que finalizando el inicialmente otorgado, ingrese la actuación al Despacho con la información pertinente, para adoptar la determinación que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
Juez